

5. LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Tomàs Font i Llovet

A) La enorme cantidad de normas de contenido estrictamente organizativo producidas por las Comunidades Autónomas en 1989 no permite vislumbrar una tendencia hacia la estabilización en su actividad organizatoria. Mas bien se confirma la impresión de constante modificación en las estructuras administrativas de las Comunidades Autónomas detectada en años anteriores, aunque en algunos casos existen causas específicas: cambios en el Gobierno de la Comunidad Autónoma, asignación de servicios transferidos por el Estado, etc.

B) Son relativamente escasas las Leyes que regulan con un carácter más bien general las materias de la organización administrativa: Cataluña (organización, procedimiento y régimen jurídico), Baleares (Consells Insulars como instituciones de la Comunidad Autónoma; Entidades autónomas y empresas públicas), Cantabria (deslegalización en favor del Presidente en materia de creación, modificaciones y supresión de Consejerías), Canarias (Audiencia de Cuentas).

C) Organización central de las Administraciones autonómicas: En este campo cabe señalar las siguientes características, acaso bien significativas de las tendencias en curso.

a) Creación de nuevas Consejerías o importantes reestructuraciones generales, algunas en mimetismo a los cambios en la Administración del Estado (Consejerías de Portavoz del Gobierno, de Bienestar Social).

b) Refuerzo de las estructuras de Presidencia en algunas Comunidades, por la vía de organización de servicios de asistencia, gabinetes, Secretaria General, adscripción de órganos interdepartamentales, etc. (p. ej. Murcia, Aragón, Extremadura).

c) Coordinación: se mantiene la preferencia por las técnicas orgánicas —Comisiones, Consejos— frente a las funcionales. A destacar la regulación de alguna Comisión interdepartamental de amplio alcance, con presencia incluso de entes locales, con serias pretensiones coordinadoras y planificadoras: Plan Euskadi'93.

d) Organizaciones especializadas: a destacar las Agencias del Medio Ambiente creadas en varias Comunidades Autónomas como órganos desconcentrados dentro de su Administración central, pero adscritos a las más variadas Consejerías —Presidencia, Administración Pública, Obras Públicas y Urbanismo— según la Comunidad Autónoma.

D) Organización periférica de las Comunidades Autónomas: se mantiene y se consolida con la atribución de algunas competencias a los delegados territoriales o provinciales, así como con la articulación comarcal de determinadas Consejerías en algunas Comunidades Autónomas. Contención del fenómeno, por el contrario, en favor de técnicas más descentralizadoras,

en alguna Comunidad uniprovincial: Navarra. A destacar la creación de los centros de Atención Administrativa en Extremadura, aprovechando la Red de Agencias de Extensión Agraria.

E) Administraciones paralelas: se sigue prodigando en 1989 una intensa actividad de creación, reestructuración, asignación de funciones, etc., de organismos autónomos, entidades y empresas públicas de todo tipo, que abarcan prácticamente todos los sectores de intervención pública: Industria, agricultura, turismo, urbanismo, medio ambiente, promoción de la mujer, juventud, cultura, etc. Se mantienen dudas acerca de la oportunidad de la disgregación orgánica que todo ello supone.

F) Organos colegiados de participación y consulta: el rasgo más destacado de la actividad organizatoria de las Comunidades Autónomas es, tal vez, la proliferación incensante de órganos colegiados de participación e integración de intereses sectoriales en el seno de la Administración autonómica con funciones de consulta y de participación: caben destacar, tal vez, por su carácter general los Consejos Económicos y Sociales del Principado de Asturias y de La Rioja. También es de señalar el uso de esa técnica para articular la participación de la Administración local en la Administración autonómica y la coordinación entre ambas, aunque en ocasiones los resultados no se corresponden con las expectativas creadas.

G) Registros administrativos. Se detecta una tendencia generalizada hacia la progresiva utilización de esa figura en todos los ámbitos de intervención general o sectorial. Su significación es muy diversa: estrictamente organizativa —Registro de Convenios y Acuerdos de cooperación: Valencia—; en actuaciones de fomento —p. ej., Artesanía: Aragón; Entidades Culturales: Castilla-La Mancha—; de policía y control —Registro General de comerciantes ambulantes: Andalucía—; de significado mixto —Registro de cooperativas: Navarra—. En todo caso, son indicio de una notable integración entre aparato público autonómico y grupos sociales, así como de la necesidad de identificación de los interlocutores y destinatarios de la actuación pública.

H) Función pública: Parece detectarse un cierto avance en el desarrollo y aplicación de la legislación básica estatal. Se aprueban todavía algunas Leyes generales (País Vasco, Baleares), así como relaciones de puestos de trabajo, etc.